



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO-
 PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 27 JUL. 2021
 11:00 hrs

RECIBIDO
 cc: Chermas
 27 JUL. 2021
 11:08 hrs

PROCESO No. LXIV/MCS/182/2021

ASUNTO: El que se indica.

Oax. a 27 de Julio del 2021.

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

SECRETARIA **C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA EL PÀRRAFO VIGÈSIMO NOVENO, DEL ARTÍCULO 12, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mauro Cruz Sánchez
 DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. ARESNIO LORENZO MEJIA GARCÍA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO NOVENO, DEL ARTÍCULO 12, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

En los párrafos décimo tercero y décimo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen obligaciones para los tres ámbitos de gobierno, la federación, las entidades federativas y los Municipios, para que instituyan beneficios para una vida digna de los adultos mayores, incluida la pensión universal, razón por la cual debe reformarse el párrafo vigésimo noveno, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a efecto de homologar con la Constitución General de la Republica.

III. Argumentos que la sustenten.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que los derechos humanos fundamentales de los adultos mayores, han sido de los últimos derechos reconocidos en la Constitución General de la República y otras legislaciones secundarias. Esto pese al Decálogo de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, instituido en la ley de los Derechos de los Adultos Mayores que establece *"que los Adultos Mayores tenemos derecho a:*

- 1. Derecho a una vida con calidad, sin violencia y sin discriminación. (Artículo 5o, fracción 1)*

- 2. Derecho a un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial (Artículo 5o, fracción 11)*

- 3. Derecho a la salud, alimentación y familia. (Artículo 5o, fracción 111)*

- 4. Derecho a la educación. (Artículo 5o, fracción IV)*

- 5. Derecho a un trabajo digno y bien remunerado. (Artículo 5o, fracción V)*

- 6. Derecho a la asistencia social. (Artículo 5o, fracción VI)*

- 7. Derecho a asociarse y participar en procesos productivos de educación y capacitación en su comunidad. (Artículo 5o. fracción VII)*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

8. Derecho a denunciar todo hecho, acto u omisión que viole los derechos que consagra la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Artículo 5o, fracción VIII)

9. Derecho a la atención preferente en establecimientos públicos y privados que presten servicio al público. (Artículo 5o. fracción XI)

10. Derecho a contar con asientos preferentes en los servicios de autotransporte. (Artículo 5o, fracción IX)”¹

De esta forma se establece que los adultos mayores tienen derechos humanos fundamentales que les permiten vivir con dignidad su vejez, al seno de su familia y cuando esta no existe, el Estado debe de garantizar la subsistencia digna de este grupo de personas.

SEGUNDO: Que para garantizar una vejez digna el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de la Republica, envió al Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual, se establece una pensión universal para los adultos mayores, mismo que en concreto establece:

“Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad social universal

¹ Consultado el 25 de julio de 2021, en: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/inapam-hoy-los-derechos-de-las-personas-adultas-mayores>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMA el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX; y se ADICIONAN los artículos 4o., con los párrafos décimo tercero y décimo cuarto; 73, con una fracción XXIX-T, y 123, con un último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado protegerá los derechos de los adultos mayores; velará por que vivan con dignidad y seguridad, y reciban servicios de salud; promoverá su integración social y participación en las actividades económicas, políticas, educativas y culturales de su comunidad, y establecerá mecanismos de prevención y sanción de todo tipo de violencia o discriminación en su contra.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Los adultos mayores tendrán el derecho a recibir una pensión para apoyar sus gastos básicos de manutención durante la vejez, en los términos que determinen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-R. ...

XXIX-T. Para legislar en materia de protección de los adultos mayores, con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o, último párrafo, de esta Constitución, así como en materia de seguro de desempleo, en términos del artículo 123, último párrafo, de la misma;

XXX. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

XXX. y XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

El Congreso de la Unión expedirá la ley que establezca un seguro de desempleo para los trabajadores a que se refieren los Apartados de este artículo, en la que se preverán las condiciones de financiamiento y los requisitos para acceder al mismo.”

TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: El Congreso de la Unión y, en su caso, las legislaturas de las entidades federativas deberán aprobar las leyes y reformas que sean necesarias en virtud del presente Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

El Congreso de la Unión preverá que los adultos mayores que cumplan 65 años a partir del año 2014, que requieran apoyo para sufragar sus gastos básicos de manutención durante su vejez, reciban una pensión a partir de dicho año.

Asimismo, preverá que periódicamente se revise dicha edad para que, con base en los estudios demográficos que determine la ley, dicha edad se incremente en función de la esperanza de vida de la población.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El acceso a los servicios a que se refiere el presente Decreto y el otorgamiento de los seguros y prestaciones correspondientes se realizarán de acuerdo al monto de ingresos disponible que permita cubrir las nuevas obligaciones.

Tercero: Los programas establecidos por la Federación, las entidades federativas y los municipios, que prevean la transferencia directa de recursos públicos a los adultos mayores para su manutención, podrán continuar en los términos, condiciones y hasta por el plazo que establezca la ley a que se refiere este artículo.²

Esta iniciativa fue aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el diario oficial de la federación el día 8 de mayo de 2020.

TERCERO: En esencia esta reforma, es una reforma humanitaria y con esencia de justicia social, ya que *"En México, en los próximos años, la tendencia demográfica se caracterizará por el incremento de la población adulta de 65 años o más, la cual, en su mayoría, no cuenta con algún ingreso para su subsistencia. El fenómeno del incremento de la población de edad avanzada no solamente es nacional; de acuerdo con el informe de Naciones Unidas, el crecimiento de la población adulta de 60 años y más se ha acelerado, lo que genera todo un reto para la salud pública.*

Ante las anteriores consideraciones, el Poder Ejecutivo Federal ha presentado una reforma constitucional (8 de septiembre de 2013) al Congreso de la Unión para elevar a rango constitucional el derecho a un ingreso mínimo, denominado pensión, para toda persona que cumpla 65 años. Asimismo, se ha presentado una iniciativa de ley que reglamenta el derecho a dicho ingreso mínimo (8 de septiembre de 2013).

II. La reforma constitucional

² Consultado el 26/ de julio de 2021, en: [pension universal 08 4 123 cpeum.pdf](#)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

La iniciativa de reforma constitucional plantea reformar los artículos 4o., 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que con ello, desde nuestra carta magna, se establezca el derecho para los adultos mayores a recibir una pensión que apoye los gastos básicos de manutención durante la edad adulta.

El establecimiento de la pensión universal ayudaría a mitigar la pobreza y a generar menor desigualdad en los ingresos familiares, debido a la pérdida o disminución del ingreso generado en la vida productiva de un sujeto, según lo justifica la iniciativa.

Hasta el día de hoy, la Cámara de Diputados ya ha aprobado la iniciativa de reforma constitucional y la ha enviado al Senado para su discusión. En caso de ser ratificada por los senadores, será enviada a los Congresos de los estados para su análisis y aprobación, y posteriormente le corresponderá al Ejecutivo Federal publicarla a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), con lo cual entraría en vigor.

No obstante, sin haber terminado el proceso legislativo que apruebe la iniciativa de reforma constitucional, la Cámara de Diputados ya ha aprobado y enviado de igual manera al Senado la iniciativa de ley. Ley secundaria que establece un ingreso mínimo de sobrevivencia para los adultos mayores, denominada Ley de Pensión Universal (III), a pesar de no ser pensión ni de tener un carácter de pensión universal (IV).

III. Contenido de la Ley

La Ley de Pensión Universal se divide en cinco capítulos: I. Disposiciones generales; II. De los requisitos para obtener la pensión universal; III. Del monto de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

la pensión universal; IV Del financiamiento de la pensión universal, y V. De las sanciones.

En las disposiciones generales se señala que el objeto de la Ley es establecer los términos y condiciones para el otorgamiento de la pensión universal. Además de definir los principales términos que serán referidos a lo largo de la Ley.

En el capítulo segundo, De los requisitos para obtener la pensión universal, se establecen los siguientes:

Cumplir 65 años de edad a partir del año 2014 y no ser beneficiario de una pensión que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante, IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), o bien algún otro esquema similar por parte de las entidades de la administración pública federal paraestatal.

Residir en territorio nacional. La Ley considera a todo residente en territorio nacional, no necesariamente se requiere ser nacional, ya que al ser residentes han desarrollado sus actividades y han contribuido con el país. Para el caso de los extranjeros, se prevé que su residencia en territorio nacional sea de al menos 25 años.

Estar inscrito en el registro nacional de población. Requisito que permitirá identificar a los ciudadanos e individualizar los recursos de cada mexicano, así como calcular los recursos necesarios para otorgar la pensión universal a los extranjeros que residan en territorio nacional y que cumplan con los requisitos de ley.

Tener un ingreso mensual igual o inferior a quince salarios mínimos, para lo cual se propone una declaración bajo protesta de decir verdad.



El IMSS será el encargado de revisar que el solicitante cumpla con los requisitos arriba señalados y emitirá la resolución correspondiente. La resolución será comunicada al solicitante. En caso de que la resolución sea positiva, el IMSS debe comunicárselo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), quien será la encargada de realizar el trámite de pago correspondiente. El procedimiento para otorgar el pago de la pensión universal será, a su vez, determinado en el reglamento que corresponda.

Por otra parte, la ley establece medios de defensa para las personas solicitantes de la pensión. Se prevé que en contra de las resoluciones que emita el IMSS, los solicitantes pueden interponer el recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, en su caso, acudir ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En lo que se refiere al capítulo Del monto de la pensión universal, la pensión universal tiene por objeto apoyar económicamente a los adultos mayores mediante un monto mensual de \$1,092.00. Tomando como parámetro la línea de bienestar mínimo (LBM), definida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como el valor monetario mensual de una canasta alimentaria básica. Dicho monto se actualizará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Asimismo, con la finalidad de fomentar el ahorro para la obtención de una pensión mayor, se establece la figura del ahorro complementario, mediante el cual las leyes de seguridad social deben prever mecanismos que incentiven el ahorro de los trabajadores, ya sea sólo a cargo de ellos o de sus patrones.

Igualmente, se prevé que cada cinco años, a partir de la entrada en vigor de la ley, se haga un ajuste gradual en la edad para recibir la pensión universal, a la edad que resulte aplicando el factor de 0.87 a la esperanza de vida general al nacer, calculada por el Consejo Nacional de Población y que se publicará en el DOF.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

De igual manera, la iniciativa de ley prevé mecanismos para conservar el derecho a recibir el pago de la pensión universal, mismos que consisten en acreditar la supervivencia del beneficiario y que éste no adquiera derechos de pensionado bajo algún otro sistema.

En el apartado referente al financiamiento de la pensión universal, la ley establece que será financiada totalmente por el gobierno federal. La iniciativa de ley establece que en el presupuesto de egresos de cada año se preverán, en un apartado específico, las erogaciones correspondientes a la pensión universal, para lo cual se toma en cuenta el cálculo que efectúe la SHCP con base en la información proporcionada por el Registro Nacional de Población, el IMSS y el ISSSTE.

En el capítulo de sanciones, éstas se establecen para las personas que presenten documentación falsa o declaren en falsedad con el propósito de beneficiarse de la pensión universal o mantener el derecho a disfrutarla. Las sanciones consisten en multas, que van de cien a trescientos días de salario mínimo general. Además de devolver al gobierno federal los recursos obtenidos indebidamente, con sus accesorios.

En el régimen transitorio de la Ley de Pensión Universal se prevé que los adultos mayores que han recibido apoyos del Programa de pensión para adultos mayores continuarán recibiendo los recursos a través de la pensión universal, ajustándose gradualmente hasta igualar el monto establecido en términos generales para la pensión universal. La misma regulación aplicará para los ciudadanos mexicanos que cumplan 65 años a partir del año 2014.

Además se establece que las entidades federativas y los municipios que cuenten con programas para la transferencia directa de recursos públicos a los adultos mayores para su manutención, continuarán otorgándose. Este agregado no venía



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

en la propuesta original del Poder Ejecutivo, no obstante fue una de las incorporaciones realizadas por la Cámara de Diputados.

Finalmente, se ha previsto por el gobierno federal que para el financiamiento de la pensión universal las personas que a partir del 2014 cumplan 18 años de edad constituirán un fideicomiso en el Banco de México, irrevocable, sin estructura orgánica, que se integrará con los recursos que, atendiendo a los estudios actuariales y demográficos elaborados conforme al Reglamento de la Ley de la Pensión Universal, se prevean cada año en el presupuesto de egresos de la federación.

A pesar de lo loable de la reforma constitucional, así como de la correspondiente iniciativa de Ley de Pensión Universal, existen algunos elementos que en sí mismos generan una serie de interrogantes.

IV. "La pensión universal": un derecho desvirtuado

Desde el punto de vista conceptual, la reforma constitucional y la iniciativa de ley confunden protección social y seguridad social, así como ingreso de sobrevivencia para adultos mayores y pensión. Lo anterior se puede ejemplificar cuando se habla de seguridad social, pero la iniciativa se refiere a las personas que no son derechohabientes y por lo tanto no pueden tener seguridad social. Asimismo, se habla de una mal llamada "pensión", cuando la pensión es el resultado de las contribuciones obrero patronales y no de recursos fiscales, que en realidad es un ingreso mínimo de sobrevivencia para los adultos mayores no derechohabientes.

Finalmente, se habla de pensión "universal", no obstante que la denominada pensión no tiene ese carácter, ya que sólo se destina a la población no derechohabiente y excluye a toda persona que reciba un ingreso mayor a 15 salarios mínimos o que cuente con una pensión de alguna institución de seguridad social (IMSS o ISSSTE); por ello que no se le puede denominar universal, ya que



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

los trabajadores derechohabientes no deberían ser excluidos de dicho ingreso mínimo de sobrevivencia.

El derecho a una pensión universal es limitativo, ya que aplica sólo para las personas que cumplan 65 años a partir de su entrada en vigor, dejando a la población que ya cuenta con 65 años o más, fuera de dicho derecho; se infiere que dicho sector de la población será cubierto por el Programa de pensión para adultos mayores, lo que genera una situación de desigualdad entre adultos mayores, ya que tendrán ingresos disímiles. La iniciativa de ley, tal y como está redactada actualmente, no es universal, pero sí generadora de desigualdades entre los adultos mayores.

El hecho de que la denominada pensión universal se destine a la población no derechohabiente puede ser, desde nuestro punto de vista, un mecanismo que fomente la informalidad, ya que un trabajador no tendrá ningún estímulo de laborar en el sector formal si sabe que con ello quedará excluido de la pensión universal y, por el contrario, siendo informal podrá acceder a dicha pensión.

Si se quiere fomentar la formalidad se debería otorgar también la pensión universal a los trabajadores formales, para que al final de su vida laboral cuenten con dos ingresos: el derivado de su pensión producto de las cuotas obrero-patronales, y la denominada "pensión universal" como ingreso mínimo de sobrevivencia.

Por otra parte, se establece que el Estado mexicano será el encargado de proporcionar los recursos financieros para cubrir las pensiones a partir del 2014 de todo aquel adulto que cumpla 65 años y no cuente con una pensión por las instituciones de seguridad social. Lo anterior, además de continuar con las políticas asistencialistas, que no fomentan la corresponsabilidad y la solidaridad, nos lleva a la incertidumbre de ¿cómo se obtendrán dichos recursos y hasta dónde (en tiempo) alcanzará su cobertura?, o bien, ¿sólo es un derecho garantizado para un periodo sexenal?



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Otro punto controvertible para la Ley de Pensión Universal es cuando faculta al IMSS para ser éste el encargado de determinar a quién se le otorgarán dichas pensiones, dándole así más trabajo y responsabilidades de protección social, que a la larga no sabemos si pueda realizar de manera eficaz, ya que se encuentra también a cargo de pagar pensiones y seguros de cesantía y vejez de sus propios asegurados. Con ello, el IMSS enfrenta retos financieros que buscarán dos objetivos que parecen incompatibles: mejorar los servicios y las finanzas del Instituto. Además, en contra del principio de la seguridad social y la protección social, que habla de la unidad de gestión, la administración de la pensión universal será compartida entre el IMSS y la SHCP.

Por otro lado, es de valorarse la intención para el fomento al ahorro de los trabajadores, para que en un futuro les sean redituables sus ingresos, pero la iniciativa de ley no establece con claridad cómo se va a realizar dicho ahorro.

También resulta poco adecuado incluir en los artículos transitorios de la ley la creación de un fideicomiso para todo joven que a partir del 2014 cumpla 18 años. Estos dos temas no hablan más que de falta de transparencia en el diseño de los dos apartados mencionados o la falta de claridad en el cómo se van a realizar.

Respecto a lo establecido en los artículos transitorios que permiten conservar los programas estatales de ingreso mínimo, nuevamente se observa el deficiente diseño legal, ya que se va a presentar la duplicidad de programas y políticas sociales para adultos mayores. Teniendo, en muchas ocasiones, el mismo origen financiero: recursos públicos federales. Nuevamente se atenta contra el principio de unidad de gestión. El hecho de que se mantengan los programas de las entidades federativas sólo puede encontrar explicación en el Distrito Federal, en donde la pensión de adultos mayores sí es universal, ya que está destinada tanto a derechohabientes como a no derechohabientes de la seguridad social. Los únicos requisitos son la edad y la residencia.



La deficiente seguridad social y protección social, el manejo financiero irregular, la defectuosa infraestructura, los presupuestos limitados, la saturación de los servicios en las instituciones de seguridad social y la confusión entre protección social y seguridad social son algunos de los problemas que sigue enfrentando México. Los cuales forman parte aún de una necesaria y verdadera reforma para garantizar una vida digna, no sólo para los sectores vulnerables, sino para toda la población del país.³

CUARTO: De esta forma, la pensión universal y otros beneficios que deben de instituidos en los programas gubernamentales de la federación, las entidades federativas y los municipios, para lograr una vida digna de los adultos mayores, deben de reconocerse en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de no violentar lo dispuesto en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen los principios rectores del gasto público de la federación, de las entidades federativas y de los Municipios, mismos a los que deben de sujetarse todos los entes públicos ejecutores del gasto proveniente de los presupuestos públicos de los tres ámbitos de Gobierno, sin que haya lugar al manejo discrecional del gasto público. Tales preceptos legales disponen:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

³ Monroy Enriquez Noemí, Asistente de investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultado el 25 de julio de 2021: en: [La reforma constitucional y la Ley de Pensión Universal \(scielo.org.mx\)](http://www.scielo.org.mx/pdf/rlds/n18/1870-4670-rlds-18-00167.pdf)
<http://www.scielo.org.mx/pdf/rlds/n18/1870-4670-rlds-18-00167.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

V. *Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

VI. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.”*

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

De igual forma, en los artículos 137, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establecen los mismos principios rectores del gasto público en el Estado y sus Municipios, mismos que disponen:

*“Artículo 137.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o **determinado por la ley.***

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

El manejo de recursos económicos estatales y municipales se sujetarán a las bases de este Artículo.

Los servidores públicos, serán responsables del cumplimiento de ésta en los términos de la ley reglamentaria respectiva.

Los resultados de la ejecución de los programas y del ejercicio de los recursos públicos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, en el ámbito estatal serán evaluados por la instancia técnica que se constituya, teniendo a su cargo la evaluación del desempeño institucional por sí mismo o a través de la contratación de terceros, bajo principios de independencia, imparcialidad y transparencia.

El titular de la instancia técnica será nombrado en términos de la Ley reglamentaria.

El resultado de las evaluaciones del desempeño institucional se deberá considerar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos del Estado, a fin de propiciar que los mismos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados.

La planeación para el desarrollo estatal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas; claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.

Por lo que respecta a los Municipios del Estado, éstos serán evaluados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Los servidores públicos del Estado y de los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos, o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

“Artículo 138.- Todos los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes, observando en todo momento el principio de austeridad, por lo que el Congreso del Estado vigilará que se cumpla con dicho principio al momento de aprobarlos, bajo las siguientes bases:

I.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado o Presidente Municipal en el presupuesto correspondiente.

III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos en los términos del artículo 136 de esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado o Presidente Municipal en el presupuesto correspondiente.

IV.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

V.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se considerará como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba.”

“Artículo 139.- La compensación de que habla el Artículo anterior, sólo tendrá lugar por los servicios de presente. En los casos de legítimo impedimento y en los de largos servicios, se otorgarán pensiones con carácter de retiro o jubilación, conforme a las leyes que al efecto se expidan.”

QUINTA: Por lo tanto, resulta necesario que las pensiones y demás beneficios que se otorguen a las personas adultos mayores, tenga un sustento constitucional a efecto que el gasto publico que se ejerza en los programas gubernamentales tenga un soporte legal, así mismo, se homologuen las disposiciones de la constitución local con la federal, razón por la cual proponga la presente reforma.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO NOVENO, DEL ARTÍCULO 12, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende reformar el párrafo vigésimo noveno, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los derechos</p>	<p>Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los derechos</p>



humanos o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la

humanos o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

población.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, mediante el fomento de la cultura física se alcanzará una mejor calidad de vida y desarrollo físico, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, vigilando la equidad de género así como el crecimiento de su infraestructura.

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Así mismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de

población.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, mediante el fomento de la cultura física se alcanzará una mejor calidad de vida y desarrollo físico, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, vigilando la equidad de género así como el crecimiento de su infraestructura.

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Así mismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de



la ley se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural. Los habitantes del Estado gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo o preferencia sexual, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registra gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En el Estado está prohibida la trata de personas en todas sus formas.

El Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse.

El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de

la ley se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural. Los habitantes del Estado gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo o preferencia sexual, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registra gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En el Estado está prohibida la trata de personas en todas sus formas.

El Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse.

El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de



<p>Gobierno de los distintos niveles.</p> <p>Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.</p> <p>Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.</p> <p>El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, las madres, independientemente de su estado civil, las niñas, los niños, las y los adolescentes tendrán especial protección de parte de las autoridades.</p> <p>El patrimonio familiar es inalienable, imprescriptible e inembargable.</p> <p>Las niñas y los niños nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.</p> <p>Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamiento</p>	<p>Gobierno de los distintos niveles.</p> <p>Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.</p> <p>Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.</p> <p>El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, las madres, independientemente de su estado civil, las niñas, los niños, las y los adolescentes tendrán especial protección de parte de las autoridades.</p> <p>El patrimonio familiar es inalienable, imprescriptible e inembargable.</p> <p>Las niñas y los niños nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.</p> <p>Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamiento</p>
--	--



de los mismos y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva. Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia.

El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada.

El Estado garantizará la organización de la niñez, las juventudes, su actividad deportiva cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual o condición económica, para su formación cultural integral.

de los mismos y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva. Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia.

El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada.

El Estado garantizará la organización de la niñez, las juventudes, su actividad deportiva cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual o condición económica, para su formación cultural integral.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado

civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.

Asimismo, promoverá la organización de las mujeres para sus actividades productivas.

Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen.

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no

A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado

civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.

Asimismo, promoverá la organización de las mujeres para sus actividades productivas.

Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen.

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no



discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

El menor de edad tiene derecho:

a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.

b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.

c) A que se le proteja con medidas de seguridad o que garantice, en su caso, su readaptación social.

d) A no ser explotado en el trabajo.

e) A no ser separado del hogar, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen.

Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos

discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

El menor de edad tiene derecho:

a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.

b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.

c) A que se le proteja con medidas de seguridad o que garantice, en su caso, su readaptación social.

d) A no ser explotado en el trabajo.

e) A no ser separado del hogar, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen.

Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares **y a recibir una pensión del**



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.

El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la

estado para apoyar sus gastos básicos de manutención durante la vejez, en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.

El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la



dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las

aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios.

El Estado de Oaxaca y los Municipios, garantizarán la cobertura universal del agua, su acceso continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

El Estado de Oaxaca y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación.

El Estado dentro de su territorio velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y brindará asistencia integral a ellos y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, personas de

dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las

aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios.

El Estado de Oaxaca y los Municipios, garantizarán la cobertura universal del agua, su acceso continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

El Estado de Oaxaca y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación.

El Estado dentro de su territorio velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y brindará asistencia integral a ellos y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, personas de



la tercera edad y víctimas de delito. Así mismo, fortalecerá las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afroamericana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de esa población.

El Estado, a efecto de garantizar la no discriminación por la condición de migrante de las personas nacidas en el Estado de Oaxaca, podrá emitir cartas de identidad que hagan constar los datos de cada persona, asentados en los registros y padrones de identidad y poblaciones del territorio Oaxaqueño, previo procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de la materia.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad, así como garantizar el respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales del Estado.

Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía

la tercera edad y víctimas de delito. Así mismo, fortalecerá las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afroamericana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de esa población.

El Estado, a efecto de garantizar la no discriminación por la condición de migrante de las personas nacidas en el Estado de Oaxaca, podrá emitir cartas de identidad que hagan constar los datos de cada persona, asentados en los registros y padrones de identidad y poblaciones del territorio Oaxaqueño, previo procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de la materia.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad, así como garantizar el respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales del Estado.

Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza, y

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, en los términos que establezca la ley.

A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad

con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza, y

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, en los términos que establezca la ley.

A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad



<p>común.</p> <p>Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato. (sic)</p> <p>La ley determinará lo siguiente:</p> <p>a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;</p> <p>b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;</p> <p>c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;</p> <p>d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;</p> <p>e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.</p> <p>Artículo 13.- ...</p>	<p>común.</p> <p>Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato. (sic)</p> <p>La ley determinará lo siguiente:</p> <p>a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;</p> <p>b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;</p> <p>c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;</p> <p>d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;</p> <p>e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.</p> <p>Artículo 13.- ...</p>
---	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único: Se reforma el párrafo vigésimo noveno, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

...

...

...

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...
a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares **y a recibir una pensión del estado para apoyar sus gastos básicos de manutención durante la vejez**, en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.

...

...

...

...

...

...

...

...

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

...

...

...

A.- ...

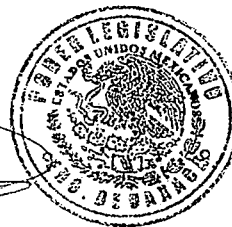
TRÁNSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de marzo del año 2019.

ATENTAMENTE.



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

EL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario.